

A P A S



**CRISTO REY
HH. MARISTAS**



HIJAS DE JESUS

**REGLAMENTO DEL
FONDO ASISTENCIAL
DE ESCOLARIDAD**

ENERO 2003

REGLAMENTO DEL FONDO ASISTENCIAL DE ESCOLARIDAD

PREÁMBULO

El FONDO ASISTENCIAL DE ESCOLARIDAD en lo sucesivo FONDO, es de carácter y naturaleza exclusivamente escolar, sin ánimo de lucro, siendo su finalidad sufragar, con los límites tanto económicos como educativos que más adelante se especifican, los gastos de escolaridad y transporte de sus beneficiarios, a cuyo efecto se les concederá la ayuda económica correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- Órgano de Gestión del Fondo.

La gestión y administración del FONDO será llevada a cabo por una COMISIÓN RECTORA, compuesta por seis miembros elegidos a partes iguales, con carácter anual, por las dos Juntas Directivas de las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Colegios Hijas de Jesús y Marista Cristo Rey de A Coruña.

El FONDO será solidario en sus beneficios y gastos para los Colegios Hijas de Jesús y Marista Cristo Rey, ambos de A Coruña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Supuesto de Aplicación.

Podrán ser beneficiarios del FONDO los alumnos/as de los Colegios Hijas de Jesús y Marista Cristo Rey, de A Coruña, en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Fallecimiento del padre, madre o tutor legal.
- Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez del padre, madre o tutor legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Composición del Fondo Asistencial de Escolaridad.

Constituirá básicamente el activo del FONDO, sin perjuicio de cuantos ingresos puedan serle aplicados gratuitamente, las cuotas que abonen los alumnos/as que cursen sus estudios en cualquiera de ambos Colegios y en la cuantía que se fije por la Asamblea General compuesta por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Hijas de Jesús y del Colegio Marista Cristo Rey, de A Coruña.

ARTÍCULO CUARTO.- Beneficiarios.

Para tener derecho a la ayuda otorgada por el FONDO habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Pertener a la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Hijas de Jesús o del Colegio Marista Cristo Rey, ambos de la ciudad de A Coruña.
- b) Estar al corriente del pago de la cuota de la Asociación de Padres de Alumnos respectiva y la del propio FONDO. El pago de la última cuota no tendrá valor liberatorio con respecto a las anteriores que pudieran adeudarse.
- c) Ser alumno/a de los Colegios Hijas de Jesús o Marista Cristo Rey, ambos de A Coruña y estar acogido al amparo de este FONDO con anterioridad al hecho causante descrito en el artículo Segundo.
- d) Solicitar por escrito dirigido a la Comisión Rectora del Fondo, dentro de los TRES MESES siguientes al hecho causante, acogerse a los beneficios del Fondo, adjuntando la documentación que le sea requerida por la Comisión Rectora, debiendo acreditar, al principio de cada curso escolar la persistencia del hecho que motivó el acogimiento al Fondo, a excepción del supuesto de fallecimiento. Transcurridos tres meses desde la fecha del hecho causante, se podrá reconocer el derecho a la percepción de la prestación económica regulada en este Reglamento. En este caso, la percepción económica se iniciará el mismo día que la presentación de la solicitud.

La COMISIÓN RECTORA evaluará las solicitudes que se presenten, aprobando la procedencia de la misma, si concurren los requisitos y condiciones reglamentarias,

comunicando sus decisiones a las respectivas Juntas Directivas y al solicitante.

ARTÍCULO QUINTO.- Ámbito de Aplicación.

El ámbito académico de aplicación del FONDO estará supeditado a los cursos y ciclos académicos que se impartan tanto en el Colegio Hijas de Jesús como en el Colegio Marista Cristo Rey, ambos de la ciudad de A Coruña. También se sufragará con cargo al FONDO los gastos de transporte escolar del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuantía de la ayuda.

Las cuantías de la ayuda económica académica y por transporte, si procediera, que percibiría el beneficiario con cargo al FONDO no superarán los que abonasen los alumnos/as del Colegio Hijas de Jesús o del Colegio Maristas Cristo Rey, ambos de la ciudad de A Coruña, por el curso académico en que se encuentre matriculado. Los pagos de las cuantías se realizarán mensualmente.

Si en algún momento los recursos económicos del FONDO resultaran insuficientes para atender las ayudas de los beneficiarios, se someterá para aprobación por la Asamblea General, la emisión de un recibo extraordinario o un aumento en la cuota que permita su atención. Si no fuese aprobado el aumento de la cuota, se procederá a deducir proporcionalmente a todos los beneficiarios la parte que el FONDO no llegue a cubrir. Para evitar en lo posible la situación anteriormente descrita, se prevé una actualización automática anual de la cuota destinada al FONDO, aplicando sobre la misma el incremento que experimente el I.P.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Traslado de residencia y colegio.

Si el beneficiario se viera en la necesidad de cambiar de colegio, por traslado a otra ciudad, seguirá recibiendo la ayuda económica prevista, en los términos establecidos en los artículos Quinto y Sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Pérdida de la condición de beneficiario.

Se perderá la condición de beneficiario de este FONDO por alguno de los siguientes motivos:

- a) Sobrepasar el nivel de estudios que se imparten en los Colegios Hijas de Jesús o Marista Cristo Rey, de A Coruña.
- b) Desaparición de los condicionamientos que dieron derecho a los beneficios familiares.
- c) Repetir más de dos cursos, salvo caso de enfermedad.
- d) Expediente de expulsión.

ARTÍCULO NOVENO.- Disolución del Fondo.

El FONDO se disolverá por acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, que nombrará una COMISIÓN LIQUIDADORA compuesta por 6 miembros elegidos de entre las Asociaciones de Padres de Alumnos de ambos Colegios. El FONDO resultante, una vez llevadas a cabo las labores de liquidación, se repartirá proporcionalmente al número de Alumnos pertenecientes a ambas APAS.

ARTÍCULO DECIMO.-

En todo aquello que no esté previsto en estos artículos, se someterá a lo que determine la COMISIÓN RECTORA.

Cualquier variación o modificación de este Reglamento, tendrá que ser con autorización expresa de la Asamblea General.

Para cualquier aclaración o interpretación del presente Reglamento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de A Coruña.